

N° 183/SEC/23

Valparaíso, 5 de abril de 2023.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, correspondiente al Boletín N° 14.870-25, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

- Ha sustituido la expresión “la siguiente oración:” por “las siguientes oraciones:”.

- Ha reemplazado la oración que se propone añadir por las siguientes: “Tampoco procederá respecto de aquellos delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile. Asimismo, tampoco procederá respecto de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, exclusivamente, en el marco de funciones de resguardo del orden público, tales como durante estados de excepción constitucional, protección de la infraestructura crítica, resguardo de fronteras y funciones de policía, cuando correspondan, u obrando en el marco de sus funciones fiscalizadoras.”.

Artículo 2

- Ha intercalado, entre las expresiones “en los artículos” y “416”, la siguiente frase: “281 bis, 281 ter, 281 quáter,”.

- Ha agregado, a continuación de la expresión “Cuerpo de Bomberos de Chile”, la segunda vez que aparece, la frase “de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia”.

Artículo 3

ooo

Ha incorporado un número 1, nuevo, del siguiente tenor:

“1. Agréganse los siguientes artículos 281 bis, 281 ter y 281 quáter, nuevos:

“Artículo 281 bis.- El que matare a un miembro de las Fuerzas Armadas, en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
- b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

c) Si el imputado actuare con su rostro cubierto con el objeto de ocultar su identidad.

Artículo 281 ter.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un funcionario de las Fuerzas Armadas, en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, será castigado:

1°. Con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2°. Con presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3°. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4°. Con presidio menor en su grado mínimo, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 281 quáter.- Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un funcionario de las Fuerzas Armadas, en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, se aplicarán las penas que siguen:

1°. Con presidio mayor en su grado máximo, cuando fuere víctima del delito establecido en el artículo 395.

2°. Con presidio mayor en su grado medio, cuando fuere víctima del delito establecido en el inciso primero del artículo 396.

3°. Con presidio menor en su grado máximo, cuando lo fuere del delito establecido en el inciso segundo del artículo 396.”.”.

Número 1

Ha pasado a ser número 2, modificado del siguiente modo:

Letra b)**Inciso final propuesto****Literal a)**

- Ha agregado, a continuación de la palabra “promesa”, la frase “, o cualquier otro tipo de beneficio para sí o para un tercero”.

Números 2 y 3

Han pasado a ser números 3 y 4, respectivamente, sin enmiendas.

ooo

Ha contemplado el siguiente número 5, nuevo:

“5. Agrégase un artículo 417 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 417 bis.- Lo dispuesto en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 precedentes será también aplicable cuando las conductas tipificadas en dichas normas afecten a funcionarios de las Fuerzas Armadas o de los servicios de su dependencia que se encontraren desempeñando labores de control o restablecimiento del orden público interior.”.”.

ooo

Artículo 4

ooo

Ha consultado el siguiente número 1, nuevo:

“1. Agréganse, en el artículo 7° quáter, los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos:

“El funcionario policial que en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos no letales, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.”.

ooo

Número 1

Ha pasado a ser número 2, modificado del siguiente modo:

Letra b)

Inciso final propuesto

Literal a)

Ha intercalado, a continuación de la palabra “promesa”, la frase “, o cualquier otro tipo de beneficio para sí o para un tercero”.

Números 2 y 3

Han pasado a ser números 3 y 4, respectivamente, sin enmiendas.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, reemplazándose, en el artículo 24 bis propuesto, la expresión “las competencias”, por la voz “capacitación”.

Artículo 5

ooo

Ha consultado un número 1, nuevo, del siguiente tenor:

“1. Agréganse, en el artículo 13, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El personal a que se refiere el inciso primero que, en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos no letales, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas de las que motivaron la investigación administrativa mientras ésta se desarrolle.”.

ooo

Número 1

Ha pasado a ser número 2, modificado del siguiente modo:

Letra b)

Inciso final propuesto

Literal a)

Ha agregado, a continuación de la palabra “promesa”, la frase “, o cualquier otro tipo de beneficio para sí o para un tercero”.

Números 2 y 3

Han pasado a ser números 3 y 4, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 6

ooo

Ha incorporado un número 1, nuevo, del siguiente tenor:

“1. Agrégase, en el artículo 7°, el siguiente inciso final, nuevo:

“En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, los funcionarios policiales o de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas Armadas y los funcionarios de los servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, exclusivamente en el marco de funciones de resguardo del orden público, tales como durante estados de excepción constitucional, protección de la infraestructura crítica, resguardo de fronteras, y funciones de policía cuando correspondan, u obrando en el

marco de sus funciones fiscalizadoras, que se encontraren en el caso previsto en el párrafo tercero del numeral 6° del artículo 10 del Código Penal, serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible, caso en el cual adquirirán la calidad de imputado, haciendo valer las facultades, derechos y garantías propias del mismo.”.

ooo

Número 1

Ha pasado a ser número 2, sin enmiendas.

Número 2

Ha pasado a ser número 3, modificando la frase que se propone como sigue:

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “Policía de Investigaciones de Chile”, la frase “, funcionarios de las Fuerzas Armadas y de los servicios de su dependencia”.

- Ha reemplazado el punto y coma a continuación de la voz “funciones”, por una coma.

Artículo 7

Encabezamiento

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:”.

ooo

Ha incorporado, a continuación, un número 1, nuevo, cuyo encabezamiento es el que sigue:

“1. Agréganse, en el numeral 6° del artículo 10, los siguientes párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:”.

ooo

Párrafos tercero y cuarto propuestos

Los ha contemplado integrando el número 1 consignado precedentemente, reemplazados por los siguientes párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en los números 4°, 5° y 6° de este artículo, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realizaren funciones de orden público y seguridad pública interior; en dichos casos se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

Los numerales 4°, 5° y 6° se aplicarán respecto de los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realizaren funciones de orden público y seguridad pública interior ante agresiones contra las personas. De afectarse exclusivamente bienes, procederá la aplicación del número 10° del presente artículo.

Esta norma se utilizará con preferencia a lo establecido en el artículo 410 del Código de Justicia Militar.

Respecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar el arma de servicio o armamento menos letal en toda la extensión que aparezca, deberán considerar esta circunstancia como atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en uno, dos o tres grados, salvo que concurra dolo.”.

ooo

Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo:

“2. Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 150 D, por los siguientes:

“Artículo 150 D.- El empleado público que, en incumplimiento de los reglamentos respectivos actúe abusando de su cargo o que actuando en ejercicio de sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen por su gravedad a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello y estando en posición para hacerlo.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, la pena se aumentará en un grado.”.”.

ooo

Artículo 8

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 8.- Modifícase la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros, del siguiente modo:”.

ooo

Ha incorporado un número 1, nuevo, cuyo encabezamiento es del siguiente tenor:

“1. Agrégase el siguiente artículo 35 bis, nuevo:”.

ooo

Artículo 35 bis propuesto

Lo ha contemplado integrando el número 1 consignado precedentemente, sustituido por el siguiente:

“Artículo 35 bis.- En el ejercicio de sus funciones preventivas, el personal de Carabineros de Chile será provisto de capacitación, equipo y armamento adecuado para su cumplimiento, y para el resguardo de su vida e integridad personal, la de terceros y para cumplir con las mismas.”.

ooo

Ha contemplado un número 2, nuevo, del siguiente tenor:

“2. Agrégase, en el artículo 84 bis, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El funcionario policial que en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos

no letales, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar el desarrollo de labores distintas a las policiales mientras tal investigación se desarrolle.”.

ooo

Artículo 10

Número 1

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Intercálase, entre las expresiones “medio.” y “La misma”, la siguiente oración: “Igual pena se aplicará a quienes arrojen, detonaren o dispararen dichos elementos hacia recintos militares o policiales.”.

Número 2

Ha intercalado, en el inciso cuarto propuesto, a continuación de la expresión “recintos policiales”, las voces “y militares”.

Artículo 13

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “con prohibición absoluta perpetua de retorno a éste”, por lo siguiente: “con prohibición de retorno a éste durante

el lapso de 20 años a prohibición absoluta perpetua, según la gravedad del delito cometido.”.

Artículo 14

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 14. Los miembros de las policías o de Gendarmería de Chile que se encontraren en el caso previsto en el párrafo tercero del numeral 6° y en el numeral 10°, ambos del artículo 10 del Código Penal no podrán ser objeto de medidas disciplinarias que impliquen el licenciamiento temporal, la baja temporal, el retiro temporal u otra equivalente que implique una privación total o parcial de la remuneración o un cese, aun cuando temporal, del empleo que sirve en la respectiva institución, mientras no concluya el respectivo sumario administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la autoridad respectiva para ordenar, por resolución fundada, el desarrollo de labores distintas a aquellas por las cuales se inició el respectivo procedimiento disciplinario.”.

ooo

Ha consultado un artículo 15, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° y en el artículo 124 bis del Código Procesal Penal, en el párrafo tercero del numeral 6° y en el numeral 10°, ambos del artículo 10 del Código Penal, y en el artículo 14 de esta ley se aplicará a los miembros de las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que, en ejercicio de un mandato constitucional o legal, realizaren labores de policía, de seguridad u orden público interior.”.

ooo

Disposición transitoria

La ha suprimido.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio
Nº 18.204, de 29 de marzo de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado